



## ORDENANZAS FISCALES 2010

### ORDENANZA NUMERO 24

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por prestación de servicios y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** El hecho imponible de esta tasa está constituido por el aprovechamiento especial o por el inicio de la prestación de cualquiera de los servicios o actividades señaladas en el art.4 de esta ordenanza.

##### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

##### RESPONSABLES

**Artículo 3.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

##### CUANTÍA-TARIFAS

**Artículo 4.** La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:



## ORDENANZAS FISCALES 2010

### PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

#### TARIFA

|  | Euros  |
|--|--------|
| Entrada de adulto  | 2,90   |
| Entrada universitarios y estudiantes de FP ( acreditación con carnet de estudiante ) así como mayores de 65 años | 1,85   |
| Entrada juvenil (hasta 18 años)  | 1,20   |
| Bono adulto (15 pases)   | 32,25  |
| Bono adulto (30 pases)   | 61,10  |
| Bono universitarios y mayores de 65 años ( 15 pases)   | 21,45  |
| Bono universitarios y mayores de 65 años ( 30 pases)   | 41,85  |
| Bono juvenil (15 pases)  | 14,35  |
| Bono juvenil (30 pases)  | 26,65  |
| Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)                               | 18,15  |
| Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio                       | 22,05  |
| Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio         | 24,25  |
| Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde)   | 170,75 |

### PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

|   |       |
|---|-------|
| Recargo por iluminación artificial          | 7,40  |
| Entrenamientos                              | 8,95  |
| Partido competición sin publico, Euros hora | 17,65 |

### CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

#### A.- Entrenamientos por hora de uso:

|               |       |
|---------------|-------|
| a) 1/3 Cancha | 9,05  |
| b) 2/3 Cancha | 17,05 |
| c) 3/3 Cancha | 24,25 |

#### B.- Partidos de competición:

|   |        |
|---|--------|
| a) Partido sin público o entrenamientos | 28,20  |
| b) Temporada y otros torneos            | 396,55 |

#### C.-Recargo por iluminación:

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha | 6,85 |
| b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha  | 7,90 |



## ORDENANZAS FISCALES 2010

c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha 10,15

### D.-Salas de usos múltiples

a)-Individual hora- 2,30  
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora 9,05

### PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual 2,00  
Uso de grupo ( de 10 a 20 usuarios) 9,35  
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes) 68,30  
Bono uso individual (15 pases) 20,15

### GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora) 1,40  
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora) 8,55

### PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL

Recargo por iluminación artificial (Hora) 1,25  
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas 4,50  
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas 2,85  
de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)

### PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora) 1,25  
Entrenamiento o competición (hora) 2,85  
Bonos de 5 tickets 12,50  
Bonos de 10 tickets 23,25  
Uso en horario convenido mediante convenio 4,40

### PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora) 1,25  
Uso de entrenamiento o competición ( hora ) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo 4,00  
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior 5,50

### PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora) 1,25  
Entrenamientos 1 hora 4,00



## ORDENANZAS FISCALES 2010

|   |       |
|---|-------|
| Bono de 5 entradas  | 17,95 |
| Bono 10 entradas  | 34,25 |
| Bono 30 entradas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo | 52,50 |
| Uso en horario convenido mediante convenio  | 5,50  |

### PISTA DE CICLISMO ( VELODROMO)

|  |      |
|--|------|
| Uso individual                               | 1,25 |
| Uso para Federación y Clubs, según convenio. |      |

### SALAS DE MUSCULACIÓN

|   |       |
|---|-------|
| Uso colectivo ( de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador) | 21,00 |
|---|-------|

### PISTAS PADLE

|                     |       |
|---------------------|-------|
| Alquiler 1 hora     | 4,40  |
| Recargo iluminación | 1,10  |
| Bono de 10 entradas | 33,00 |
| Bono de 30 entradas | 55,10 |

### PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

|                 |      |
|-----------------|------|
| Alquiler 1 hora | 2,75 |
|-----------------|------|

### CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Euros

|  |       |
|--|-------|
| Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora)                                    | 4,50  |
| Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)                                 | 22,60 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora)    | 9,05  |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) | 34,15 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos federados (hora)              | 18,15 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos no federados (hora)           | 57,30 |
| Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7 .....                                      | 2,75  |
| - Campo de Fútbol 11 .....   | 6,60  |

### USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

|  |        |
|--|--------|
| Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo ( anual )   | 132,20 |
| Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones. |        |

## DEVENGO

**Artículo 5.** Surge en el momento de solicitar el aprovechamiento especial o desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades señalados en el artículo anterior. El usuario deberá mantener y presentar los justificantes de pago durante



## ORDENANZAS FISCALES 2010

el tiempo de duración del servicio por si fuera requerido por el funcionario o persona delegada.

**Artículo 6.** Artículo 6. La utilización de las instalaciones será gratuita:

1. Como consecuencia de competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.
2. Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado.
3. Para las escuelas municipales deportivas.

La utilización de las instalaciones deportivas para los centros de enseñanza, en horario lectivo y dentro del curriculum de los propios centros, vendrá determinada por convenios específicos.

**Artículo 7.** Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) ) Las personas con una minusvalía igual o superior al 65% estarán exentas del pago de la tasa por el uso de las Piscinas Municipales.

Podrá acceder a la instalación un acompañante de forma también gratuita, cuando se acredite una minusvalía igual o superior al 75% y una puntuación mínima de 15 puntos en apartado de necesidad de concurso de tercera persona.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario convenido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 18 horas. Esta reducción se aplicará a las APAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.

c) Tendrán una reducción del 40% en los espacios deportivos las Escuelas no Municipales, siempre que existan convenios específicos con las entidades organizadoras.

## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 8.** El Excmo. Ayuntamiento podrá concertar Convenios especiales de colaboración con los usuarios siendo indispensable que los fines de tal colaboración sean de orden deportivo e interés municipal. Igualmente podrán celebrar convenios para



## ORDENANZAS FISCALES 2010

la utilización de las instalaciones con fines distintos de los estrictamente deportivos, pudiendo aprobar las reducciones oportunas.

**Artículo 9.** En los supuestos en que se solicite la utilización de las instalaciones para la organización de competiciones deportivas, actos culturales u otros, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en concepto de fianza la cantidad que en cada caso se establezca para responder de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

**Artículo 10.** Las solicitudes de uso de instalación deportiva que tenga por objeto la utilización sistemática durante el curso académico, se presentarán en el Ayuntamiento de Avila, durante el plazo que se habilite al efecto. Una vez concedido el uso de la instalación, el solicitante deberá satisfacer el importe de la tasa mediante liquidación que le será notificada por el Ayuntamiento para su ingreso.

La no utilización de la instalación por causas ajenas a la Dirección, conllevará la pérdida de las cantidades abonadas.

Para que pueda ser concedido el uso de la instalación, el interesado deberá estar al corriente de las liquidaciones anteriores y, una vez concedido dicho uso, será requisito indispensable la domiciliación bancaria del pago.

**Artículo 11.** Las solicitudes de reducción de las tarifas se presentarán en los modelos dispuestos a tal efecto.

**Artículo 12.** Se deberán rellenar todos y cada uno de los apartados de la solicitud. Si no reuniera los datos señalados, se requerirá a quien lo hubiera firmado para que, en un plazo de 10 días, proceda a subsanar los defectos de que adoleciera, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

**Artículo 13.** El plazo de solicitud, contando desde la fecha de presentación y hasta el primer día de utilización de la instalación solicitada no podrá ser inferior a 30 días naturales.

**Artículo 14.** Las solicitudes debidamente cumplimentadas e informadas se remitirán a la mayor brevedad a la Concejalía de Deportes en los casos de exención o reducción, debiéndose reflejar el montante económico de la petición realizada.

**Artículo 15.** La asignación definitiva de los días y horas de utilización corresponderá a la Concejalía de Deportes.

**Artículo 16.** El hecho de no utilizar durante 3 sesiones consecutivas la instalación deportiva asignada, conllevará la pérdida del régimen de reducción concedido.

**Artículo 17.** No podrán acceder a solicitar el régimen de reducción de la tarifa de precios, aquellas entidades que obtuvieran ingresos derivados de la prestación de servicios a los usuarios de la instalación o explotasen de forma directa o a través de terceras personas los derechos de publicidad del espacio deportivo utilizado.



## ORDENANZAS FISCALES 2010

**Artículo 18.** Aquellas solicitudes referidas a actividades deportivas cuyos organizadores repercutieran a los usuarios algún importe como matrícula, cuota o tarifa, no podrán acceder al régimen de reducción.

**Artículo 19.** Tendrán un tratamiento prioritario respecto al uso de las instalaciones, aquellos Clubs Deportivos participantes en competiciones que supongan una especial representatividad en torneos deportivos nacionales o internacionales.

**Artículo 20.** No podrán acceder al régimen de reducciones aquellos colectivos o entidades cuya solicitud represente a los usuarios un obligado cumplimiento determinado por programas ajenos a la promoción deportiva.

**Artículo 21.** En caso de existir distintas opciones de reducción de la tarifa de precios, éstas no podrán ser acumulables.

**Artículo 22.** En caso de acogerse a una modalidad de tarifa que presente reducción de oficio, no podrán producirse posteriormente otras minoraciones a mayores.

**Artículo 23.** La interposición de cualquier recurso por parte de cualquier entidad o usuario, a quien previamente se hubiese denegado el régimen de reducción, no suspenderá la liquidación y posterior recaudación a que hubiera podido dar lugar.

**Artículo 24.** No podrán acceder a la reducción aquellas personas físicas o entidades que no se encontraran al corriente del pago de cuotas de liquidaciones anteriores.

### FORMALIZACIÓN INTERNA DE RECAUDACIÓN

**Artículo 25.** El pago se efectuará en la entrada de las instalaciones. A tal fin el cajero de las mismas se constituye en Delegado del Tesorero Municipal al objeto, de cobro de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

Con el fin de controlar la recaudación, el día primero hábil de cada mes, el Tesorero Municipal, efectuará un cargo de los recibos representativos de las distintas tarifas, al cajero delegado.

Diariamente, el importe recaudado en aplicación de la presente Ordenanza, será ingresado en la cuenta restringida de cobros, que se abrirá en una Entidad financiera para este fin, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Avila.

Antes del día 5 de cada mes se procederá a formalizar en contabilidad el importe de lo recaudado en mes anterior, a través del impreso normalizado que se determine por los Servicios Económicos Municipales.

**Artículo 26.1.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular horarios de utilización autorizados previamente para los supuestos en los que se realicen otras actividades que dicho organismo considere preferentes, en cuyo caso se procederá a la



## **ORDENANZAS FISCALES 2010**

devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

2. Quienes en el uso del aprovechamiento deterioren los bienes de las instalaciones deportivas municipales por un mal uso de las mismas, vendrán obligados a reponerlas en su estado inicial y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar. En todo caso, y en tanto no se repongan los desperfectos causados, se les podrá prohibir el uso de la instalación a las personas causantes.

3. El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular la utilización de las instalaciones autorizadas en los supuestos en que se demuestre que éstas están siendo utilizadas para fines diferentes para los que fueron solicitadas.

### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.002 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.